

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Divorcio Contencioso para su estudio. - Sírvase proveer.
Cali, 07 de mayo de 2021.
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 0727

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00129-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: ANGIE MARCELA RUIZ GUTIERREZ
DEMANDADO: KARL GUTIERREZ GOMEZ

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por ANGIE MARCELA RUIZ GUTIERREZ contra KARL GUTIERREZ GOMEZ, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. El poder, fue invocado con base en una norma que se encuentra derogada en nuestro ordenamiento jurídico.
2. Con relación a la causal 8° del artículo 154 del Código Civil, se debe indicar exactamente la fecha y la ocurrencia de los hechos, así como la fecha de separación.
3. Los hechos de la demanda son muy exiguos, carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la vida matrimonial.

4. A efectos de determinar la competencia, debe indicarse cuál fue el último domicilio común conyugal sostenido entre los cónyuges.
5. Debe suministrar el correo electrónico de la persona que va a rendir testimonio, indicar la forma como obtuvo tal dirección electrónica y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2º, Art. 8º Decreto Ley 806 de 2020).
6. En el acápite de “NOTIFICACIONES”, no fue solicitado el emplazamiento, del que trata el artículo 293 del C.G.P., para notificar al demandado.

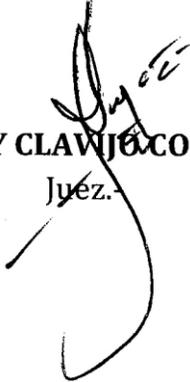
En consecuencia, se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.